

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, A NO DEMILSE
TECIENTOS Y VEINTE IDOS.



presente mes y año de mil trescientos sesenta y seis de los Reinos de España
 de Oviedo de los moros, de la Ciudad entendiéndose = Acordo
 que la persona en cuyo poder para el producido de las casas de
 Agua aplicadas para obras publicas paguá esta parte la dicha
 Cantidad de aquello se despahe libranza en forma =
 se concedido licencia a Don Mathias de Silva Cano
 nigo de la Colexia de Sta. Lucía y Don Juan Joseph Mar
 tinez Texedo, Clerigo de menores de los demas herederos del
 Vago de San Julian para que con la Interbenzion del Agua
 y el de Campo de Huerta copen un canal, en la parte de
 Lacanaleja, para arregar las tierras de dicho heredero =
 Dese Comedimento de Cosme Amiel Oxino de Sta. Lucía, en
 que pidió se le pagase de cinquenta y siete reales vellon los
 mismos que paxto para la contribuzion que el Mag. mando
 exigió en el año pasado de mill secientos diez y siete para
 el restablezimiento de su heredad de la Ciudad entendiéndose =
 Acordo que se suprimen de las prohibenzias dadas para el
 deshecho del arbitrio conzedido por Real facultad para
 la paga de dicho donativo na bresen para los dastos de el mes
 quando de la parte; el depositario de el dicho arbitrio de el
 paguá al dicho Cosme Amiel los dichos cinquenta y
 siete reales. Y para ello se despahe libranza en
 forma con la qual el Mayor de el dicho dho, tomada
 de la Razon por el contador se le pasaran en

Canal

Cosme Amiel,
Deposario de el

